ACTA TÉCNICA PRORROGA No. 01 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MP-CIA-OP-002 DE 2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PAYA R/L JUVENAL PÉREZ VEGA
NIT:	800.065.411-5
CONTRATISTA:	EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS
NIT:	901.881.213-1
R/LEGAL:	FELIPE ANDRÉS PEDRAZA ACEVEDO
C. C.:	1.057.590.867 DE SOGAMOSO
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE PAYA Y LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO SAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ZONAS COMUNALES COCINA, BODEGA, UNIDAD SANITARIA Y SALÓN EN LAS VEREDAS: MILAGROS, GUAYABAL, SABANETA Y GUACAL DEL MUNICIPIO DE PAYA - BOYACÁ
DURACION INICIAL:	CINCO (05) MESES
PRORROGA No. 01:	**TRES (03) MESES**
DURACION TOTAL:	OCHO (08) MESES
VALOR CONTRATADO:	MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ($1.177.197.506,00)
FECHA DE INICIO:	14 DE JULIO DE 2025
FECHA DEL ACTA:	10 DE DICIEMBRE DE 2025

En el municipio de Paya a los diez (10) días del mes de diciembre de 2025, en las instalaciones de la secretaria de Planeación del municipio de Paya, se reunieron las siguientes personas **LADY PAOLA GARAVITO MARIÑO,** en calidad de Supervisora del contrato y **FELIPE ANDRÉS PEDRAZA ACEVEDO,** como Representante Legal del CONTRATISTA. con el fin de **PRORROGAR EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MP-CIA-OP-002 DE 2025,** cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE

Web: www.paya-boyaca.gov.co
Celular: 3202838493 – 3102195845, Dirección: calle 3 No. 3-45, Código postal. 151820-151827
E-mail: alcaldia@paya-boyaca.gov.co, gobierno@paya-boyaca.gov.co

RECURSOS SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE PAYA Y LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO SAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ZONAS COMUNALES COCINA, BODEGA, UNIDAD SANITARIA Y SALÓN EN LAS VEREDAS: MILAGROS, GUAYABAL, SABANETA Y GUACAL DEL MUNICIPIO DE PAYA - BOYACÁ. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA AL CONTRATO

Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres.

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), Por lo anterior, a pesar de que el presente modificatorio tiene el visto bueno del interventor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en mayores y menores cantidades y en la inclusión de nuevos ítems necesarios para el desarrollo de las obras, reconocidos

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

Web: www.paya-boyaca.gov.co
Celular: 3202838493 – 3102195845, Dirección: calle 3 No. 3-45, Código postal. 151820-151827
E-mail: alcaldia@paya-boyaca.gov.co, gobierno@paya-boyaca.gov.co

durante el proceso constructivo y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución.

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los*

cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

A su turno, el Consejo de Estado (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952), ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar

Web: www.paya-boyaca.gov.co
Celular: 3202838493 – 3102195845, Dirección: calle 3 No. 3-45, Código postal. 151820-151827
E-mail: alcaldia@paya-boyaca.gov.co, gobierno@paya-boyaca.gov.co

los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».

Que los retrasos ocurridos durante la etapa precontractual por parte de la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO S.A.S., relacionados con situaciones de carácter organizacional y administrativo interno que incidieron en el proceso de adjudicación del proyecto objeto del contrato. Estas circunstancias ocasionaron un desfase frente al cronograma inicialmente pactado, especialmente en las actividades de planeación, alistamiento técnico y puesta en marcha del proyecto, lo cual hizo necesario realizar un reajuste en los tiempos de ejecución sin que ello implique incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad ejecutora.

No obstante, lo anterior, es importante dejar constancia de que estas situaciones no han afectado el normal desarrollo de las obras, las cuales se vienen ejecutando conforme a las especificaciones técnicas y de calidad exigidas en el contrato,

evidenciándose avances acordes con la programación ajustada y sin presentarse fallas técnicas, financieras o administrativas que comprometan el objeto contractual.

En este sentido, la ampliación del plazo contractual resulta necesaria para garantizar la culminación integral del proyecto, permitiendo finalizar adecuadamente la construcción de las zonas comunales (cocina, bodega, unidad sanitaria y salón) en las veredas Milagros, Guayabal, Sabaneta y Guacal del municipio de Paya – Boyacá, en beneficio directo de la comunidad. La prórroga solicitada no modifica el valor del contrato ni el alcance del objeto contractual, y tiene como único fin asegurar la correcta ejecución y entrega de las obras, en observancia de los principios de eficiencia, planeación y responsabilidad que rigen la gestión contractual pública.

Por lo anterior, el Municipio de Paya considera procedente autorizar la prórroga solicitada por el término de tres (03) meses, con el propósito de salvaguardar el interés general y garantizar el cumplimiento pleno del objeto contractual.

Que se requiere una prórroga de **TRES (03) MESES** más para el cumplimiento de este.

Así las cosas, queda sustentado la justificación de la presente prórroga para ser aprobada por el alcalde.

Para la constancia se firma a los diez (10) días del mes de diciembre de 2025.

LADY PAOLA GARAVITO MARIÑO
Secretaria de Planeación
Supervisora

FELIPE ANDRÉS PEDRAZA ACEVEDO
EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS
Contratista.

Elaboró:	***Revisó:***	***Aprobó:***
Lady Paola Garavito Mariño	Camilo Augusto Beltrán Martínez	Juvenal Pérez Vega
Secretaria de Planeación y Desarrollo	Asesor de Contratación	Alcalde Municipal